

Artículo 31.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos, monumentos, capillas o gavetas, de mármol, granito u otros materiales, conforme la siguiente tabla de acuerdo al costo:

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
I.- Hasta \$10,000.00	4.00
II.- Hasta \$20,000.00	8.00
III.- Hasta \$30,000.00	12.00
IV.- Hasta \$40,000.00	16.00
V.- Hasta \$50,000.00	20.00
VI.- Más de \$50,000.00	30.00
VII.- Por cuota anual de mantenimiento para el caso de cementerios oficiales.	2.00
VIII.- Pulida y repulida de monumentos.	2.00

Capítulo Décimo Cuarto

Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y Uso de la Vía Pública

Artículo 32.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicará una cuota mensual por M² (metro cuadrado) de 3.00 salarios mínimos.

Artículo 33.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

<u>Concepto</u>	
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
a. Postes con infraestructura de alumbrado público	\$1.00
III. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
1.- Telefonía	\$1.50
2.- Transmisión de datos	\$1.50
3.- Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
4.- Distribución de gas, gasolina y similares	\$1.50

Concepto

IV. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
1.- Telefonía	\$1.50
2.- Transmisión de datos	\$1.50
3.- Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
4.- Conducción de energía eléctrica	\$1.50

Capítulo Décimo Quinto**Uso y Aprovechamiento de Terrenos y Locales del Fondo Municipal**

Artículo 34.- Los ingresos por conceptos de uso y aprovechamiento de terrenos del Fondo Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

	<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
I	Propiedad urbana:	
	a) De 70 a 250 M ² (metro cuadrado)	6.50
	b) De 251 a 500 M ² (metro cuadrado)	12.00
	c) De 501 M ² (metro cuadrado), en adelante:	16.00
II.-	Concesión de inmuebles para anuncios permanentes; apegado al reglamento de anuncios vigente, por M ² (metro cuadrado), mensualmente:	0.25
III.-	Concesión de inmuebles para anuncios eventuales; apegado al reglamento anuncios vigente, por M ² (metro cuadrado), diariamente:	0.20
IV.-	Por la cesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según convenios otorgados con intervención del Tesorero y el Síndico Municipal.	

Capítulo Décimo Sexto
De los Servicios en Materia de Acceso
a la Información Pública

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

	<u>Concepto</u>	<u>En pesos</u>
I.	Por consulta de expediente.	0.00
II.	Por expedición de copias simples por cada copia.	1.00
III.	Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo:	25.00
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medio magnéticos por hoja	1.00
V.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
	a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realiza la reproducción	10.00
	b) En medios magnéticos denominados disco compacto	25.00